

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. RAD. 2020- 260 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO.

Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/11/2022 16:36

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Abogados cafeteros <abogadosdelejefetero@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 4:34 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. RAD. 2020- 260 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO.

Buen día, por medio del presente allego recurso de reposición en subsidio de apelación, proceso que se esta tramitando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo radicado 2020- 260, esto para los fines pertinentes. Quedando atento a sus comentarios.

Cordialmente,

--

ABOGADOS DEL EJE CAFETERO

Tel: 3147774604

E-Mail: abogadosdelejefetero@gmail.com

Calle 14 No. 13-13

Armenia, Quindío.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor,
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

DEMANDANTE: FUNDACIÓN ROTARIA DE ARMENIA QUINDÍO
DEMANDADO: BLANCA JANETH ARIAS DÍAZ
RADICADO: 2020-00260

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN

JULIAN ANDRÉS MONTOYA MONTOYA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.956.876 expedida en Armenia Quindío, con T.P. No. 341.128 del C.S de la Judicatura, adscrito a la empresa ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S, identificada con NIT 901517468-1, actuando como apoderado de la señora **BLANCA JANETH ARIAS DÍAZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.923.329 expedida en Armenia Quindío, poder otorgado a la empresa Abogados Del Eje Cafetero S.A.S. por medio del presente escrito interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto del 01 de noviembre del 2022, en los siguientes términos:

Por medio de auto del 04 de abril del 2022, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío, en el que se resuelve la excepción previa, el Despacho resuelve lo siguiente:

“PRIMERO. [...]

SEGUNDO. *DECLARAR PROBADA la excepción previa de PLEITO PENDIENTE, formulada por el apoderado judicial de la demandada BLANCA JANETH ARIAS DIAZ, conforme con lo considerado.*

TERCERO. *Como consecuencia de la declaración anterior, se decrete la terminación del presente proceso.*

CUARTO. *Se condene en costas a la parte demandante y en favor de la parte demandada. Se fijan agencias en derecho en la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

QUINTO. [...]

Por lo que la parte demandante, presento recurso de reposición en subsidio de apelación.

Por medio de auto del 12 de mayo del 2022, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío, resolvió la reposición y negó lo apelación, sustentando él porqué la decisión de la excepción previa, así mismo, no reponer el auto del 04 de abril del 2022, mediante la cual se reiteró y se declaró probada la excepción previa del pleito pendiente y se dispuso la terminación del proceso.

Debido a esto, la parte demandante presento acción de tutela, solicitando dejar sin efectos los autos del 04 de abril del 2022 y 12 de mayo del 2022, solicitando que en el fallo de tutela se le sustentara el por qué se tomaba la decisión de la excepción previa del pleito pendiente y la terminación del proceso.



Por medio de auto del 01 de noviembre del 2022, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío, dando al cumplimiento al fallo de tutela, resuelve sobre la excepción previa, en el que resuelve lo siguiente:

“PRIMERO. DECLARAR PROBADA la excepción previa de PLEITO PENDIENTE formulada por el apoderado judicial de la demandada BLANCA JANETH ARIAS DIAZ, conforme con lo considerado.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios oficiosos, se practicarán pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se suspenderá el proceso por prejudicialidad, conforme con lo considerad.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que no es necesario que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío, por medio del auto del 01 de noviembre del 2022, pretenda fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. pues en el numeral primero declara probada la excepción previa de pleito pendiente; Según el artículo 101 numeral segundo, manifiesta lo siguiente:

“El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante”

Es decir, no es procedente citar a las partes a audiencia porque está probada la excepción previa de pleito pendiente y ya se terminó el proceso, pues, es una forma de terminación anticipada, así como lo es el archivo de las diligencias del mismo.

Por lo anteriormente expuesto su señoría, solicito se reponga el auto del 01 de noviembre del 2022, en el que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío, resuelve en su numeral segundo, la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del C.G.P. así mismo, se solicita la complementación o adición de la condena de costas y en caso de ser negado este recurso de reposición, se interpone subsidiariamente el recurso de apelación.

Atentamente,



JULIAN ANDRÉS MONTOYA MONTOYA

CC. No. 1.094.956.876 de Armenia Quindío

T.P. No. 341.128 del C.S de la Judicatura

E- Mail. abogadosdelejefcafetero@gmail.com

Tel. 3147774604

